

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La que suscribe Diputada Luz Vera Díaz, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, 48, 54 fracción LXII, I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 7, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **Adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 2 establece que: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo

administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

De acuerdo a la Constitución Federal de nuestro país, según el artículo 1º señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, asimismo, que se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En todo el mundo, hay personas que sufren agresiones por sus creencias, por sus ideales, por sus sueños, por cómo visten y, en último extremo, por quienes son. Demasiados son los países en los que esta discriminación puede basarse en la orientación sexual de la persona refiriéndose a por quién siente atracción; en su identidad de género que es la definición como persona, independientemente de su sexo biológico; su expresión de género en su ropa, maquillaje o sus características sexuales.

En muchísimos casos, estas diferencias en las personas hacen que sean hostigadas, golpeadas e inclusive hasta asesinadas. Informes de diferentes Organismos Internacionales mencionan que, entre octubre de 2017 y septiembre de 2018, una oleada de violencia

contra la población transexual se cobró la vida de al menos 369 personas. De igual manera, muchas personas son obligadas a someterse a peligrosas, invasivas y completamente innecesarias intervenciones desde psicológicas hasta quirúrgicas, todo en razón de su orientación sexual, sin embargo, los efectos secundarios tanto físicos como psicológicos suelen ser devastadores y afectar negativamente de por vida a las personas.

En países como Bangladesh, gente ha asesinado a machetazos a activistas LGBTI, sin embargo, las autoridades no han tomado las medidas correspondientes para impartir justicia a las familias de las víctimas. En muchas partes de África la población LGBTI vive con el temor de ser identificada, ya que eso conlleva a ser agredida o incluso asesinada. Por ello las defensoras y los defensores de los derechos humanos, ponen en riesgo su seguridad personal al denunciar los abusos presentados en contra de los derechos de la población LGBTI.

Toda persona debe poder sentirse orgullosa de ser quien es y poder expresarse con libertad. El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual consagró por primera vez los derechos de todas las personas, protege el derecho de expresarse con libertad.

Uno de los más importantes Organismos Internacionales, que defienden los derechos humanos, es Amnistía Internacional que ha asumido el compromiso de combatir la discriminación de la población LGTBI en todo el mundo. Se ha encargado de formular diversas recomendaciones a los gobiernos y líderes influyentes

sobre cómo mejorar las leyes y proteger los derechos de la población, al margen de la orientación sexual y la identidad de género de cada persona.

Asimismo, como hay Organismos interesados en defender los derechos de las personas, hay países, grupos y líderes que se esfuerzan por tratar de erradicar o cambiar los sentimientos de las personas, a través de tratamientos como es el de Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género (ECOSIG), también conocidos como “terapias de conversión” o “terapias reparativas”, las cuales han ganado popularidad en los últimos años.

Para entender qué son las “terapias de conversión” o “terapias reparativas” y tener buenos argumentos en contra de ellas, primero tenemos que saber qué es una terapia psicológica.

Se entiende que una terapia psicológica es un proceso por el cual las y los profesionales de la psicología atienden a una persona que acude voluntariamente a ellas o ellos, evaluando primeramente el problema emocional y/o conductual de la persona que en el momento este padeciendo, para que posteriormente le enseñe técnicas avaladas científicamente con la finalidad de dar solución a su problema.

Respecto de estos tratamientos que prometen “curar” la homosexualidad, el Consejo General de la Psicología de España quiere transmitir su total acuerdo con la postura adoptada por la Asociación Americana de Psiquiatría (APA por sus siglas en inglés) en 2009 en la que se declaraba del todo inadmisibles que los

profesionales de la salud mental indicaran, instaran o hicieran creer a sus pacientes que es posible modificar su orientación sexual y convertirse en heterosexuales mediante algún tipo de intervención terapéutica o tratamiento. Dicha declaración tiene como base 83 estudios acerca del cambio de orientación sexual que llevan a concluir que no existe ninguna evidencia científica de que una persona homosexual pueda dejar de serlo, más bien por el contrario, los fallidos esfuerzos por conseguirlo suelen derivar en problemas de ansiedad, depresión y suicidio.

Desafortunadamente, muchas personas se acercan a este tipo de terapias derivado a las fuertes presiones que reciben en su entorno familiar y social debido al rechazo de su orientación sexual. Es mucho más probable que estos entornos ejerzan un mayor nivel de presión sobre las personas LGBTI, pudiendo favorecer la génesis de conflictos internos, tal como la homofobia interiorizada, que coloca a quienes lo sufren en una situación de mayor vulnerabilidad frente a quienes ofrecen soluciones falsas, milagrosas y evidentemente ineficaces.

Padres o madres que se avergüenzan de los sentimientos de sus hijos e hijas, piensan que pueden cambiarlos, creando en ellos baja autoestima, odio propio y confusión.

Las “terapias de conversión” o “terapias reparativas” pueden resultar un total peligro para quienes se someten a ellas, empezando por su salud mental, y la física por supuesto, ya que es conocido que los métodos utilizados para dichas terapias son muy

agresivos, se sabe de golpes, electrochoques, privación del alimento y violaciones.

En el caso, de las terapias de conversión se pretende que las personas que tienen una orientación sexual diferente a la heterosexualidad y que se encuentren sufriendo por esto, como solución cambien su orientación a través de métodos que no son científicamente aceptados.

Por ello, podemos aseverar que las “terapias de conversión” o “terapias reparativas” **no son terapia, y para ello podemos manifestar algunos puntos como son:**

- En 1973 la Asociación Americana de Psiquiatría (APA) decidió eliminar la homosexualidad del 'Manual de Diagnóstico de los trastornos mentales' (DSM) y urgió a rechazar toda legislación discriminatoria contra gays y lesbianas. Posteriormente, el 17 de mayo de 1990, la Organización Mundial de la Salud (OMS) excluyó la homosexualidad de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y otros Problemas de Salud. Por supuesto que ambas decisiones se basaron en una completa revisión de la producción científica existente.
- Toman como base la premisa falsa de que lo que provocará bienestar a la persona que acude a terapia es cambiar su orientación sexual.
- No está demostrado científicamente que sea posible cambiar la orientación sexual de una persona.

El Consejo General de la Psicología de España recomienda intervenir en el sentido de la aceptación de la orientación de la persona como forma de eliminar el conflicto interno, de manera que las personas vivan integrando su orientación de una forma asertiva, recomendación que considero debemos tomar en serio ya que muchas personas acuden a este tipo de terapias por desesperación, tratando de resolver un “problema”, que deriva originalmente de los prejuicios de la gente que lo rodea o peor aún de sus propios prejuicios, conscientes de que su orientación sexual les implica miedo a cómo reaccionarían los demás al expresarlo.

Las terapias con un profesional de salud comprometido con sus pacientes que busca ayudar para gestionar este tipo de emociones, no te juzga y no tiene una opinión personal sobre el tema, trabajará sobre tus necesidades, tu malestar y en la búsqueda de la solución.

Una terapia siempre debe basarse en una opinión profesional y en estudios científicos y nunca en pensamientos basados en el juicio personal de quién está al otro lado ni en otros tipos de ideales.

Las terapias tienen la función de hacerte sentir mejor, debe seguir una normativa, debe ser cognitivo-conductual y tiene que aplicar técnicas y estrategias demostradas, por lo que nadie debe aplicar pseudociencias y para asegurarte un buen resultado.

Es por ello que la ONU en coordinación de diversas organizaciones considerando el marco de la defensa de los derechos humanos de los grupos LGBTI, como una medida de protección a su salud física

y mental, elaboraron “NADA QUE CURAR Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG (Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género)”; esta guía tiene el objetivo de ofrecer a las y los profesionales de la salud mental en México los recursos necesarios para combatir la violencia contra los grupos LGBTI. El término “profesionales de la salud mental” se entiende como cualquier persona con estudios en Psicología, Medicina, o Psiquiatría. Sin embargo, esta guía también va dirigida a cualquier persona que de una u otra manera resulte el primer contacto en la búsqueda del bienestar mental y emocional, como lo pueden ser las y los médicos generales, las y los trabajadores sociales, y los y las enfermeras.

La Dra. Caitlin Ryan es la Directora del Proyecto de Aceptación Familiar de la Universidad Estatal de San Francisco, lleva más de 40 años trabajando por la salud mental de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero. Su trabajo ha sido reconocido por muchos grupos, incluyendo a la Asociación Psiquiátrica Americana y la Asociación Psicológica Americana, entre otras, por sus investigaciones con jóvenes LGBTI y sus familias, y menciona que los esfuerzos para corregir la orientación sexual, la identidad y la expresión de género de niñas, niños, adolescentes y adultos se han enraizado y extendido en la cultura, las costumbres y los valores a lo largo de varias generaciones.

Habla sobre la importancia de la guía publicada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México, ya que resulta de vital importancia conocer que los enfoques puntuales y

esfuerzos para corregir la orientación sexual de una persona tienen correlación con daños significativos a su salud mental y física, así como en su calidad de vida como lo explicó la Asociación Americana de Psicología en 2009 y la Administración de Servicios de Salud Mental y Abuso de Sustancias en 2015.

De acuerdo a los estudios realizados en lugar de modificar la orientación sexual, estos esfuerzos erosionan la autoestima en menores de edad y adultos e incrementan el riesgo de depresión, comportamientos suicidas y abuso de sustancias. También profundizan el aislamiento, victimizan, incrementan la vergüenza y quebrantan los lazos familiares; especialmente cuando las madres, padres u otros miembros de la familia presionan a una persona, menor de edad o adulta, a someterse a los ECOSIG para tener su amor y aceptación.

La Doctora Caitlin Ryan, habla acerca de que históricamente, los estudios sobre los ECOSIG han sido realizados con adultos, por lo que el conocimiento sobre el papel de las madres y padres de familia en tratar de cambiar la orientación sexual de las y los menores de edad es limitado, sin embargo en su investigación sobre familias, se identificaron y midieron más de 50 conductas familiares de rechazo que las madres, padres y tutores utilizan para desaprobación la orientación sexual de sus hijas e hijos, y mostramos cómo estas conductas contribuyen a la depresión, suicidio, uso ilegal de drogas y riesgos en la salud sexual.

Es necesario que como sociedad busquemos integrarnos, ya que si bien como adulto se sufre cuando existe discriminación, debemos

comprender que cuando los menores de edad sufren discriminación y no son aceptados en su entorno familiar, debemos tener conductas ayuden a proteger a las y los menores de edad del suicidio y otros riesgos de salud, que incrementen su autoestima y ayuden a promover su salud y bienestar. Estas incluyen: apoyar la expresión de género de su hija o hijo LGBTI; solicitar a otro miembro de la familia que les trate con respeto; defender a su hija o hijo cuando otras personas la tratan mal debido a su identidad LGBTI o expresión de género; vincular a su hija o hijo con un modelo a seguir LGBTI para mostrarle que hay más opciones para el futuro; y ayudar a su congregación a ser más abierta a las personas LGBTI.

En México, Julia Marcela Suárez, directora de análisis legislativo y asuntos internacionales del Conapred, afirma que estos tratamientos se basan en premisas falsas que pueden ser potencialmente dañinas y además "alimentan un estigma negativo sobre la homosexualidad y finalmente eso se vuelve un caldo de cultivo para la homofobia".

En los datos de Conapred no hay registro de estos lugares, de las personas afectadas y tampoco cuenta con expedientes de queja formal sobre el tema, pero ha atendido 21 planteamientos relativos a terapias de conversión en su departamento de orientación entre 2017 y 2019.

Sólo en tres países del mundo se han prohibido estas terapias de conversión: Brasil, Ecuador y Malta. En México existe una iniciativa en el Senado para reformar el Código Penal y la Ley General de

Salud con el fin de sancionar a quienes ofrezcan terapias de conversión.

Con esta iniciativa quiero hacer constar que las terapias de conversión o terapias reparativas, suelen causar un grave sufrimiento físico y mental. Si bien no se tienen cifras específicas en México y Tlaxcala, se conoce que cada año se producen miles de casos de depresión y pensamientos suicidas como consecuencia de estas terapias, pero desde mi punto de vista no debemos esperar a que haya cifras alarmantes para dar solución a los problemas, quizás se conocen a la fecha pocos casos en el estado, sin embargo, prevenir y erradicar el problema de raíz, en este momento, cuando todavía está a nuestro alcance es primordial.

Por lo antes narrado, propongo dado el riesgo que representan estos procedimientos, **ADICIONAR el CAPITULO VI para denominarse “Delitos contra la Integridad Física, la Identidad Sexual y la libertad en el desarrollo de la personalidad”, y su Artículo 295 Ter, al TÍTULO NOVENO denominado “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL”, del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, y se contemplen como un delito y se sancione a las personas que los realicen, ya que las terapias de conversión o reparativas representan una distorsión del abordaje psicoterapéutico de la diversidad sexual humana. Desconocen los alcances logrados con los Derechos Humanos y, en especial, con los Derechos Sexuales y Reproductivos. Pueden reflejar la tergiversación del poder médico-psiquiátrico y su inclusión en procesos de domesticación y

ocultamiento de la diversidad sexual humana. También son éticamente insustentables, al carecer del soporte científico que demuestre sus indicaciones y la efectividad de su intervención.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido por los Artículos 45 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 7, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE ADICIONA: el CAPITULO VI denominándose “Delitos contra la Integridad Física, la Identidad Sexual y la libertad en el desarrollo de la personalidad”, y su Artículo 295 Ter, al TÍTULO NOVENO denominado “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL”, del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** para quedar como sigue:

TÍTULO NOVENO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL

CAPÍTULO I al V ...

CAPÍTULO VI

Delitos Contra la Integridad Física, la Identidad Sexual y la Libertad en el Desarrollo de la Personalidad

Artículo 295 Ter. Se le impondrán, a quien instigue u obligue a otro a recibir una terapia de conversión o reparativa, de tres a seis años de prisión. Se aplicará lo mismo para quien imparta dicha terapia.

Se entiende por terapias de conversión o reparativas, aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tenga por objeto eliminar, invalidar, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona, en las que se emplea violencia física, moral, emocional y psicológica, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana.

Cuando la terapia de conversión o reparativa, se hiciere en un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el hecho o la capacidad de resistir la conducta, la pena será de cinco a diez años y persiguiéndose por oficio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinte.

**ATENTAMENTE
DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ
INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA**